

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación á la Real orden, fecha 9 del actual, dictando reglas para la justificación del origen de los productos coloniales que procedan de puertos europeos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se admitan para dicha justificación los certificados expedidos por la Diputación del Comercio y Navegación de Hamburgo, siempre que reunan los demás requisitos prevenidos en la citada disposición.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

##### Circular

En la disposición primera transitoria de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos se previene que, en el plazo de un mes, los Gobernadores de provincia nombrarán libremente las Juntas interinas de dichas profesiones, á las que deberán facilitar los datos y antecedentes necesarios para la constitución de las definitivas en el más breve plazo posible, con arreglo á lo prevenido en los estatutos, para lo cual ha de tenerse presente lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 25 del mismo mes.

De las comunicaciones recibidas en esta Subsecretaría resultan constituidos

definitivamente dichos Colegios tan solo en 15 provincias, hallándose en trámite de constitución las de los Colegios Médicos de Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Logroño, Madrid, Orense, Oviedo, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zamora, y las de los Colegios de Farmacéuticos de Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zamora; no habiéndose recibido en este Centro noticia alguna de la constitución de los Colegios de Canarias, Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Murcia, Salamanca, Segovia, Valencia y Valladolid, ni del Colegio de Médicos de Burgos.

La constitución de las Juntas de gobierno para los efectos de la disposición 8.ª de las transitorias de dichos estatutos, que previene que terminado el primer año desde la organización de las mencionadas Juntas no podrán ejercer los Médicos y Farmacéuticos sus profesiones sin hallarse incorporados á los respectivos colegios, es de suma urgencia para que los beneficios de la colegiación alcancen los más pronto resultados; y al efecto intereso de los correspondientes Gobiernos de provincia manifiesten á esta Subsecretaría la fecha en la que se hayan constituido las Juntas interinas, con objeto de conocer el término de los plazos señalados en las disposiciones transitorias segunda y tercera de los estatutos.

Y asimismo encarezco á los referidos Gobiernos comuniquen sucesivamente y sin demora alguna las fechas en que se vayan cumpliendo los diferentes trámites que en las citadas disposiciones transitorias segunda y tercera se citan para el resultado definitivo.

Lo que comunico á V. S. á los expresados efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Centro de información comercial

##### Guantes de piel

La fabricación de guantes en España dista mucho de la francesa é inglesa por la *manufactura* y por los *materia-*

les que se emplean; de aquí que los franceses é ingleses abarquen el consumo en los países Sud Americanos, donde prescinden del precio ante la bondad de la clase.

Los ensayos que se han hecho enviando remesas en consignación á casas competentes de Buenos Aires y Montevideo han dado resultados negativos, por la comparación establecida entre nuestra manufactura y la de los países ya dueños de aquellos mercados.

Es preciso que los productores españoles tengan en cuenta que las pieles que se empleen para guantes han de ser muy bien curtidas y trabajadas, y aun después de eso escoger las de igual clase utilizando solamente las apropiadas á ese uso.

Conviene recordar también que los guantes pagan sus derechos de importación en algunas Repúblicas Sud Americanas al peso, lo cual ha sugerido á los exportadores franceses la idea de remitirlos desprovistos de resortes, botones ó cierres mecánicos que envían por separado, y así, resultando menos pesados los guantes, pagan menos que si con estos fueran.

Además, es preciso insistir en las facilidades para el pago, pues mientras en España sólo se dan treinta días, Francia y otras naciones conceden noventa y aun más á veces.

En cuanto á buscar venta en Europa para nuestros guantes, por más que una fábrica de Barcelona logró colocar algo en la capital inglesa, tal vez para reexportación en Francia, á pesar de lo favorable de los cambios, no han podido introducirse.

Uno de los motivos es la confección ó sistema de corte que dicen no corresponde al tipo francés, variando también la numeración á que se está acostumbrado fuera de España.

En cambio los franceses se llevan las pieles de aquellas de nuestras comarcas que por su bondad son más aceptables, y ocasionando subida de los precios contribuyen á que no se fabrique en España en gran escala, aun procurándose emplear aquí útiles y máquinas modernas que tienen que importarse, perfeccionándose así lentamente nuestra producción, si bien con perjuicio de la calidad de las pieles, que muchas no tienen condiciones para la guantería, al revés de otros países donde las pieles que no son muy buenas se aplican á otras industrias.

La importación de guantes en Montevideo en 1896 ascendió á pesos 16.577: aforo los de cabritilla y cordero y piel de castor para hombre, señora y niño, 6 pesos docena pares; los mismos, largos ó con adornos para señora, pesos 12 docena pares; los que se emplean para tirar al forete y jugar á la pelota, pesos 9'60 docena pares; para niños, 30 por 100 menos. Todas estas clases pagaban 31 por 100 por derechos de Aduana y además 7 y 1/2 por 100 por adicionales. Proceden de Alemania, Francia, Bélgica é Inglaterra y se compra este artículo al contado con descuento convencional ó á plazo de tres meses. El precio de venta no puede fijarse; pero puede calcularse el de costo con el 15 por 100 más. La importación ascendió en 1896 á pesos 32.243; derecho, pesos 0'38 el kilogramo, incluso envase; aforo, pesos 0'41 sobre esta cantidad, y además el 7 y 1/2 por 100 por adicionales.

Casas de consignación é importación de frutas

##### EN ALEMANIA

##### En Colonia.

Hubert Giffels Grosse Witschgasse, 50.

John Kraus, Auf den Steinweg, 8.  
D. Lippmann; Mathiasstrasse, 9.  
Gebrüder Plum, Mühlenbach, 25.

##### En Hamburgo.

Rodolph Goedelt.  
Tunn T. Gerstenkoru.  
August Stier.  
J. Godenrath et C.ª

##### En Maguncia.

Georg Reichardt et C.ª

##### En Stuttgart.

Alfred Bohn.  
Hausen et Haymann.  
Rob. Hallmayer.  
Rob. et Eckhardt.

##### EN FRANCIA

##### En Burdeos

Canals et Compagnie, Quai des Salinieres, 21.  
Cardona, rue Ste. Catherine, 210.  
Changeur, rue de la Rouselle, 23.  
Coll, Quai des Salinieres, 13.  
Mayol, rue de la Fusterie, 50.  
Talbot, frères, rue de la Rouselle.  
Vicens, frères, rue du Chai des Farines, 23.

En Marsella.

Omer Decugis et fils, boulevard du Musée, 49-61. Joseph Fabié, idem id., 45-47. O Fabre, fils, idem id., 76 78. P. Pignol, idem id., 84. L. Charpentier, idem id., 86. Hoffman et C.ª, Cours Julien, 3. Pierre Delome, idem id., 9-15. Vve. Robert, idem id., 16. Livon Tardif, idem id., 12-22.

En Rouen.

Faneon, rue du Vieux Palais, 38. Salomon, rue Jacques le Lieur, 11. A. Goubert et Damarre, Bd. Canchoise, 13. M. Desmots et Cie. rue du Fardeau, 5 y 7.

EN LA GRAN BRETAÑA

En Edimburgo y Leith.

William Newton. J. Lindsay et C.º

En Glasgow.

Simops Jacob et C.º, Candleriggs Street, 93. L. H. Williams, Candleriggs Srtreet, 54. Newlands, Thomson et C.º. Ingram Street, 81. Matheson et C.º. Bagaar. Thomas Russel Bagaar.

En Londres.

Mancha et C.º. Cresham.

Juan Peniche et C.º

En Manchester.

North of England Fruit Brokers Association, Deausgaste. Manchester Fruit Brokers Association, Deausgaste. Farrand Grage and Goowin, Deausgaste.

EN LOS PAISES BAJOS

En Rotterdam.

Félix Cohen, Tewenakker, 13. F. L. Lissone, Loshhoornstus, 12. S. de Koning et C.º, Kaamotstraat, 59.

En Amsterdam.

E. Tas F., V. Iteerengrach. (Gaceta del 17 de Diciembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4605

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

El Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á esta Delegación la desaparición de los siguientes efectos timbrados destinados á la representación de Canarias.

Timbres móviles

Clase	Número	Precio	Numeración
10.ª	100	3 ptas.	29.151 á 29.250.
Timbres de comunicaciones			
	50.000	0.25 ptas.	312.933 á 313.182.
	5.000	4 »	15.175 á 15.224.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos y pueda evitarse la circulación de dichos efectos, recomendando á las Autoridades la mayor vigilancia para conseguirlo.

Tarragona 28 de Diciembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Para cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, á las once de la mañana del día 4 de Enero próximo, se celebrará ante esta Alcaldía la tercera subasta de los pastos del monte Bosch

comú de este término, para 2.000 reses lanares, 800 cabrias y 25 mayor, por el tipo de 1.012.50 pesetas ó sea con un 25 por 100 de rebaja del que sirvió para la primera; cuyo aprovechamiento se realizará durante el presente año forestal de 1898-99, con sujeción al pliego de reglas facultativas publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 6 de Octubre último. Vandellós 21 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, José Escoda.

Núm. 4607

Para cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, á las doce de la mañana del día 4 de Enero próximo, se celebrará ante esta Alcaldía la tercera subasta de los pastos de los montes de este término Dedals, Perriholes y Roca Roiija, para 200 reses lanares y 100 cabrias, por el tipo de 112.50 pesetas ó sea con un 25 por 100 de rebaja del que sirvió para la primera; cuyo aprovechamiento se realizará durante el presente año forestal de 1898-99, con sujeción al pliego de reglas facultativas publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 6 de Octubre último.

Vandellós 21 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, José Escoda.

Núm. 4608

Para cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, á las once de la mañana del día 15 de Enero próximo, tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta de 500 pincs maderables marcados en el monte Bosch comú de este término, bajo el tipo de 500 pesetas; cuyo aprovechamiento se realizará con sujeción al pliego de reglas facultativas publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 6 de Octubre último.

Vandellós 21 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, José Escoda.

Núm. 4609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En los días y horas que se fijan y bajo mi presidencia, tendrán lugar las subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyo aprovechamiento se realizará durante el año forestal de 1898-99, con sejeción al pliego de reglas facultativas que se publican en el Boletín oficial del día 6 de Octubre último.

Montes cuyos pastos se subastan, Plans de la Vila.—Número de cabezas: lanar, 100; cabrias, 50.—Tasación, 45 pesetas.—Día, mes y hora de la tercera subasta, 17 Enero, doce mañana.—Tasación, 36 pesetas.—Día, mes y hora de la cuarta subasta, 31 Enero, doce mañana.

Montblanch 21 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Merchor Malet.

Núm. 4610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, á las once de la mañana del día 4 de Enero del año próximo, ante esta Alcaldía, se celebrará la tercera subasta de pastos del monte Gavacha ó Gravalosa, para 100 cabezas de ganado lanar y 50 cabrío, por el tipo de 30 pesetas; cuyo aprovechamiento se realizará durante el año forestal de 1898-99, con sujeción al pliego de reglas facultativas publicado en el Boletín oficial del día 6 de Octubre último.

Espluga de Francolí 21 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 4611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal prácti-

cados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1898-99, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

Tamarit 26 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 4612

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Próxima la época reglamentaria en que debe formarse el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año económico próximo de 1899 á 1900, se hace indispensable que todas las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva soliciten en forma los oportunos trasposos, presentando al efecto, por todo el próximo mes de Enero, en la Secretaría municipal, las correspondientes instancias acompañadas de los respectivos títulos legales que justifiquen los traslados de dominio.

Borjas del Campo 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4613

Don Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de D. Antonio Valls Serres, mayor de edad, Procurador, vecino de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de su padre D. Tomás Valls Vaquer y nombramiento de administrador de los bienes de éste á favor del recurrente, por auto de diez y seis del corriente mes se ha declarado ausente á los efectos legales á dicho D. Tomás Valls Vaquer y mandado se llame á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen la pretensión en el término de dos meses.

Dado en Gandesa á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Román Sañudo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 4614

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte y siete del mes de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Perelló, partida de «Aubasetes», de extensión tres jornales del país, plantada de algarrobos; lindante al Norte con Miguel Ferré, al Sud y Este con camino vecinal, y al Oeste con ligajo; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de trescientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos..... 397.50 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el mismo término de Perelló, partida «Coll de les Forques ó de la Ampolla», de extensión dos jornales del país, poco más ó menos, plantada de olivos

y viña; lindante al Norte con malezas comunes, al Sud y Este con la carretera real de Barcelona y al Oeste con José Aubalat; de valor, rebajado igualmente el veinte y cinco por ciento, de seiscientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos... 663.75 ptas.

Tercera. Y otra heredad situada en el término de Roquetas, partida de «Mirambó», conocida también por «Clot de la Olivera» ó «Terrapico», de extensión seis jornales treinta céntimos del país, plantada de olivos y algarrobos, en la que existe una casa de campo de planta baja; lindante en el día con tierras, al Norte, de Don Daniel Olesa, al Este con las de Don Pedro Codorniu, al Sud con las de Francisco Vidiella y al Oeste con las de la viuda de Pedro Macip; de valor, hecha igual rebaja del veinte y cinco por ciento, de novecientos treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos..... 939.75 ptas.

Cuya subasta es la tercera y se verifica sin sujeción á tipo en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las mencionadas fincas pertenecen en pleno dominio á Domingo Audi Cid, labrador, vecino de Roquetas y le han sido embargadas en la causa criminal que se le siguió sobre hurto de frutos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte asimismo que los rematantes de las mencionadas fincas vendrán obligados á satisfacer de su cuenta los gastos causados en el arreglo de los títulos de pertenencia por estar pendientes del pago de los derechos á la Hacienda é inscripción en el Registro por haberse aplazado el pago hasta la enagenación de dichas fincas.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia constan en la Escribanía, que podrán examinar los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 4615

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez del partido en expediente de cobro de costas de causa seguida sobre lesiones contra Miguel Serres Pastor, vecino de Pinell, se hace saber: Que el día veinte y seis de Enero próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado por un veinte y cinco por ciento menos de su valor el inmueble siguiente:

Mitad indivisa de una finca rústica, sita en término de Pinell, llamada «Barranch», de cabida toda ella un jornal cincuenta céntimos, plantada de almendros é higueras; linda á Norte con Francisco Benaiges, Este y Oeste con tierras comunes y Sud con viuda de Isidro Vidiella; de valor dicha mitad, deducido el veinte y cinco por ciento, cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 48.75 ptas.

La referida finca ha sido embargada al Miguel Serres Pastor en méritos de la aludida causa.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gandesa veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, José García.



CAPITULO XXIX

*Obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda*

Art. 322. Los encabezamientos del impuesto de consumos con la Hacienda obligan á los Ayuntamientos.

1.º A disponer ó acordar el medio ó los medios de hacer efectivo el impuesto, subordinándose estrictamente á las disposiciones del cap. 24 del presente reglamento.

2.º A poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto.

3.º A ingresar en la Depositaria municipal todas las cantidades que realicen por este concepto, aplicando el recargo y los arbitrios al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con las garantías propias del mismo, las cantidades pertenecientes á la Hacienda por el cupo encabezado, hasta que se haga su puntual entrega en la Caja del Tesoro, con arreglo al art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos.

4.º A satisfacer en cualquiera caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados.

Art. 323. En conformidad á lo preceptuado por el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, los Ayuntamientos responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, que sólo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que no acordasen en debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto.

Art. 324. A fin de evitar que se contraigan estas responsabilidades, la Administración, por medio del *Boletín oficial*, advertirá todos los años en el mes de Febrero el deber en que están los Ayuntamientos de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos. Además, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre publicará siempre la mencionada oficina, con igual objeto, un aviso requiriendo á dichas Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al mismo trimestre, y haciendo entender á los Concejales que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Art. 325. Para que nunca sirva de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, podrán consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma, colectiva ó individualmente, de la Intervención de Hacienda, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia del Ayuntamiento, según los casos.

Art. 326. Si á pesar de las advertencias que dirige la Administración á los Ayuntamientos con arreglo al art. 324, y del requerimiento del Delegado de Hacienda para que subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales puedan incurrir los Concejales en responsabilidad personal, no las reparasen en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación de dicho requerimiento, el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Tesorería, dictará la providencia que proceda en los quince días siguientes al en que espire el plazo de un mes citado anteriormente.

Art. 327. La declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que se hallen en el ejercicio de estos cargos corresponde siempre á los Delegados de Hacienda; pero si se refiere á más de dos años económicos ó se trata de cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin la aprobación de la Dirección general del ramo. En cualquier caso habrá lugar al recurso de alzada, con arreglo á las disposiciones del procedimiento administrativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados el reglamento de 30 de Agosto de 1896 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—Aprobado por S. M.—  
*El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.*

(*Gaceta* del 28 de Octubre de 1898.)

#### Aclaración

En el reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos fecha 11 de Octubre próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mismo mes, se ha omitido por error la numeración respectiva al art. 96, figurando como segundo párrafo del artículo 95 la disposición á que corresponde dicha numeración, y que por tanto debe entenderse como art. 96 del citado reglamento.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre de 1898.)